



19.2 CAPÍTULO 03. QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS

03.1 De las quejas remitidas a otras instituciones similares

03.1.9 Salud

La única queja que en materia de **Salud** se ha remitido a la Defensoría del Pueblo Estatal, por ser ésta la Institución competente para abordar el análisis de las cuestiones planteadas, es la **queja 14/2766** en la que la persona promotora de la queja discrepaba de la resolución emitida por la Dirección Provincial del INSS en Cádiz, según la cual se declaraba extinguido su derecho a la asistencia sanitaria del sistema público, en tanto que habían comprobado que sus ingresos anuales superaban el montante de 100.000 euros, atendiendo a las prescripciones del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, y el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.

En este punto le informamos que las quejas referentes a la Administración de la Seguridad Social, no son competencia de esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, conforme a los arts. 1.1 y 10.1 de la Ley 1 de diciembre de 1983, por la que se rige, y que por tanto remitíamos su queja al Defensor del Pueblo Estatal.

03.2 De las quejas rechazadas y sus causas

03.2.3 No irregularidad

...

De entre las 50 quejas que no se han admitido a trámite en 2014 en materia de **Salud** por esta causa podemos destacar aquéllas en las que las personas interesadas en la queja manifestaban su desacuerdo con el pago de determinados medicamentos como es el caso de la **queja 14/1431, queja 14/1721, queja 14/3809, queja 14/4120 y queja 14/4620.**

Merece también citar aquellas quejas en las que las personas promotoras manifestaban su discrepancia con el alta médica recibida como son la **queja 14/2610, queja 14/3820, queja 14/4302, queja 14/4869, queja 14/5254, queja 14/5491 y queja 14/5515.**

...